



Bucaramanga, ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1. En atención a que se allegó memorial elevado por la Fiscalía 22 Investigación y Juicios solicitando se autorizara al ajusticiado CARLOS ANDRÉS OSORIO MARTÍNEZ, para que el pasado 4 de noviembre se trasladara a las Instalaciones de la Fiscalía con el fin de corres traslado del escrito de acusación, se anexa sin pronunciamiento alguno, informándole que para futuras oportunidades los permisos deben ser tramitados directamente con el Panóptico, para todos los efectos.

2. Revisado el expediente se advierte que a folios 145 obra novedades del Director del CPMS de Bucaramanga informando que CARLOS ANDRÉS OSORIO MARTÍNEZ no se encontraba en su lugar de domicilio el 10 de septiembre de 2021 a las 08:30 cuando le realizaron la respectiva revista de control, en consecuencia se dispone:

En garantía del derecho a la defensa dar aplicación al artículo 477 de la Ley 906 de 2004, en aras de estudiar posible revocatoria de la prisión domiciliaria otorgada, se correrá traslado de los mencionados informes, con las constancias de rigor, al ajusticiado quien reside en la Calle 21 N° 06-59 Barrio Nariño de Bucaramanga – Santander y a su apoderado, para que dentro del término de tres (3) días presenten las explicaciones que considere pertinentes y aporte las pruebas que pretenda hacer valer a su favor, referente a la novedad del incumplimiento en la prisión domiciliaria vigilada por este Despacho Judicial.

En el evento que el penado no cuente con defensor solicítese a la Defensoría del Pueblo la designación de un profesional del derecho para que lo represente.



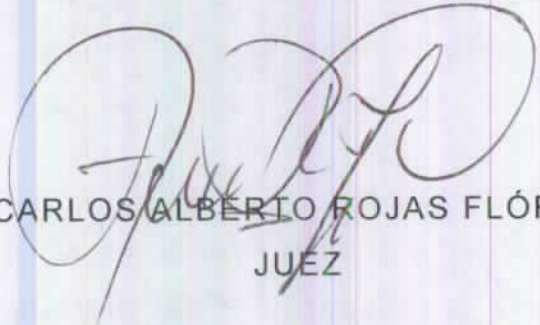
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA

Surtido lo anterior ingresen las diligencias al Despacho para resolver sobre la revocatoria del sustituto.

C Ú M P L A S E


CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
JUEZ